

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que exige la casa número 4 de la plazuela del Duque de Alba en esta corte, con objeto de acuartelar en ella parte de la Guardia civil Veterana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 252.481 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, ante el excelentísimo señor Gobernador ó persona que se sirva delegar, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público todos los días, de diez á cinco de la tarde, el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras, debiendo acompañar el resguardo de la Caja á los pliegos que contengan las proposiciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, se abrirá licilacion verbal entre los autores por el tiempo que el señor presidente determine.

Madrid 19 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse en la casa número 4 plazuela del Duque de Alba, para acuartelar en ella parte de la Guardia civil Veterana, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de:

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 15 del actual, me dicen lo siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 28 de junio anterior á la Direccion general del Tesoro público, y trasladado á la de Contabilidad, la Real orden siguiente:

Excmo. señor: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que las corporaciones y establecimientos á los cuales no se hayan entregado las inscripciones respectivas por sus bienes enagenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, ha tenido á bien disponer que se verifique el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecidas por Real orden de 6 de agosto del año pasado de 1859.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de agosto citada. Del recibo de esta comunicacion, y de los cuatro ejemplares adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 20 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

En instancia de 12 del actual, ha acudido á este Gobierno de provincia el señor Duque de Fernan Nuñez, dueño del soto llamado *El Malecon*, sito en el término de

Barajas de Madrid y lindante por una de sus partes con el rio Jarama, solicitando autorizacion para volver á construir el dique ó estacada que defendia dicha finca y que ha sido destruida á causa de la última avenida del citado rio, el que en la actualidad, variando de cauce, atraviesa á aquella. En su consecuencia y para los efectos de la Real orden de 14 de marzo de 1846, se inserta este anuncio en este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho, presenten las reclamaciones que estimen convenientes por el término de 20 dias, á contar desde el de su insercion.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 154.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, de Dionisio Ensurbe y Gomez, hijo de Saturnino y Gavina, natural de esta corte, y de 14 años de edad, que ha desertado del regimiento de infanteria de América, número 14, del que era soldado, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior

Pelo negro, ojos y cejas pardos, nariz regular, boca id. y color sano.

Número 152.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, de los soldados del regimiento de Ingenieros Santiago Hierro Andres, y Pascual Blanco Monteagudo, que han desertado desde esta corte y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sugetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es de 24 años, su estatura 5 pies, 4 pulgadas y 5 líneas, pelo y cejas

castaño, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, color moreno. Es hijo de Timoteo y de Teresa, natural de Sigüenza en la provincia de Guadalaajara, soltero y labrador.

El segundo es de 20 años, de igual estatura, pelo y cejas castaño ojos garzos, nariz regular, barba poca, y color bajo. Es hijo de Pascual y Je Francisca, natural de Paracuellos de Gelosa, en la provincia de Zaragoza, soltero y labrador.

Negociado 7.º—Núm. 156.

No habiendo cumplido los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia con lo prevenido en la circular de este Gobierno fecha 30 de junio último, inserta en el número 157 del Boletín Oficial, correspondiente el día 3 del actual, enviando los estados del movimiento de poblacion referentes al primer semestre de este año, se les previene lo verifiquen irremisiblemente á vuelta del correo, sin pretexto ni excusa de ningún género, aceptando caso contrario toda la responsabilidad que estoy decidido á imponerles por su morosidad y falta de cumplimiento á aquella disposicion.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes que aun no han llenado aquel requisito, esperando de su celo me evitarán adoptar disposiciones de mayor rigor.

Madrid 20 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valde moro, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aranjuez, Ciempozuelos, Humanes, Cubas, Torrejon de Velasco y Pinto, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	Autoridad	FECHAS.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.						Id. menores.	Día.	Mes.			Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.		
Andrés Vallejo.	7	7	Enero.	1860	»	1	»	»	Valdemoro.	José Serrano.	Caballería de Alcántara.	Madrid.	Capitan general.	5 Enero.	1860	Madrid.	Ocaña.	»	1	»	»	»	»	»	»	
Alfonso Carrero.	7	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»	»	»	
Pío Benito.	7	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31 id.	id.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»	»	»	
Miguel Benito.	7	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»	»	»	
José Barrios.	7	14	id.	id.	»	1	»	»	id.	Antonio María Castillo.	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	1	»	»	»	»	»	»	
Luis Mauzquiz.	8	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enrique Negron.	Reina.	Idem	Idem	27 Dicie.	1859	Ocaña.	Madrid.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Isidoro Garcia.	7	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Alonso Freire.	Provincial de Valladolid.	Valladolid.	Idem	17 id.	id.	Idem	Getafe.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Fernandez.	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Canal.	Infantería de San Fernando.	Granada.	Idem	11 Enero.	1860	Granada.	Carabanche.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Sanchez.	6	11	Febr.	id.	»	»	1	»	id.	Andrés Carro.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	9 Febr.	id.	Madrid.	Antigola.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
José Sanchez Murciano.	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eduardo Moldarvas.	Húsares de la Princesa.	Idem	Idem	18 Enero.	id.	Idem	Aranjuez.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Juan Manuel Duque.	12	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Fernando Sanchez y familia.	Enfermo.	Idem	Gobernador.	18 Febr.	id.	Idem	Ciempozos.	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Bonifacio Gonzalez.	3	2	Enero.	id.	»	»	1	»	id.	Maria Alejo.	Idem	»	»	»	»	Ocaña.	Idem	»	1	»	»	»	»	»	»	»
José Fernandez.	3	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cándido Detenido.	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Gabriel Fraile.	9	18	Marzo.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	Pinto.	Ocaña.	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Mortara.	9	31	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Piuto.	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Sanchez.	7	5	Enero.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Matias Berchuete.	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Sanchez.	8	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	20	Febr.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Claudio Navarro y otro.	7	10	Marzo.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Rajado.	8	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Cándido Rivera.	3	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Cristin Caballero.	11	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Tomás Martin.	»	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Julian Martin.	»	4	Enero.	id.	»	»	3	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Bravo.	»	11	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Narciso Sanchez.	»	14	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Martin.	»	21	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Vicente Sejornant.	»	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Ignacio Rico.	»	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Angel Pedrero.	»	1	Febr.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Luis Paredes.	»	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Roque Soto.	»	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Julian Martin.	»	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Vega.	»	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Toribio Perez.	»	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Pablo Salas.	»	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Hilario Castillo.	»	7	29	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Gregorio Fidel.	»	7	3	Marzo.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
José Garcia.	»	9	id.	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Narciso Rodriguez.	»	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Lopez Martin.	»	7	17	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Pedrero.	»	9	20	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Dorado Ruiz.	»	9	27	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	6	28	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Maria Fernandez.	»	7	31	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Toribio Lozano y otro.	»	6	3	Enero.	»	»	3	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Julian Martinez.	»	6	5	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Feliciano Lozano.	»	6	6	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Juan Canort.	»	6	9	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Nicasio Martin.	»	11	10	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Patricio Rico y otros.	»	6	13	id.	»	»	5	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Diego Batres.	»	6	17	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Facundo Vazquez.	»	6	18	id.	»	»	1	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Agustín Lagos y otro.	»	6	23	id.	»	»	4	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Luis Caumel.	»	6	28	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Uceda.	»	6	31	id.	»	»	2	»	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
José Carrero y otro.	»	6	31	id.	»	»	4	»	id.	»																

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situación desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base mas sólida para el establecimiento del crédito, hace que muchas personas residentes en todo el reino se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de cupones de las Deudas consolidada y diferida al 5 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.º de agosto de 1851 y demas disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los verdadero rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravío ó incendio, deber es de las Oficinas encargadas de la Administracion de la Deuda, al recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en Inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas é inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos, para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona, pueden transmitirse ó enagenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniéndose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no reco nocen por dueño de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo espedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido ó obtenido de mala fe ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de pérdida por extravío ó incendio no se pueden librar duplicados de esta clase de efectos, es evidente que la propiedad de ellos no está tan garantida como la de las Inscripciones nominativas, las cuales se hallan espeditas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravío ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras Inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extravías ó destruidas por el fuego; y si bien la enagenacion ó cesion de las Inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de transferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verifican en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interés, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; además, que si los interesados quieren evitar los trámites de las transferencias, puede tambien dar poder á una persona de su confianza para que presente á convertir sus Inscripciones en Títulos al portador, con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el artículo 12 de la referida ley de 1.º de agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos, las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del término de tercero dia, que es

el puramente indispensable para formalizarlas.

Por último, deben tambien tener entendido los acreedores que el pago de réditos de las Inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliarse en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendrian que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los giros.

Lo que comunico á V. S. para que haga inserta esta circular en el *Boletín Oficial* y demas periódicos que se publiquen en esa provincia, que es el medio más expedito de que llegue á conocimiento de todos los tenedores de créditos de la Deuda consolidada y diferida á 5 por 100 que hubiere en la capital y demas pueblos de la misma, sirviéndose remitirle un ejemplar del *Boletín* y periódicos en que se inserte.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1860.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre las ventas de Gargallo y el rio de la Huerta, bajo la cantidad de 668.282 rs. 44 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 53.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, denominado de las ventas de Gargallo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendidos entre el Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2.031.900 rs. 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 401.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendido entre el Burgo y Quinto, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fabrica de los trozos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y 10.º de la carretera de segundo orden de Tarragona á Tremp, cuyo presupuesto, con la agregacion del 5 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprevistos, asciende á 3.847.787 reales 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de los referidos trozos de carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 192.500 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 19.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 9000 reales.

Madrid 10 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fabrica de los trozos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y diez de la carretera de segundo orden de Tarragona á Tremp se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de los espresados trozos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Guareña en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 222.634 rs. 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 11.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs.; quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 9 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reconstruccion del puente de Guareña en la carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la mencionada obra, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber a todos los señores Jueces, Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demas autoridades que el presente edicto vieren: que en mi Juzgado y Escribania del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor o autores del robo de dos caballos de la propiedad de Felipe Anguas, y Cipriano Blazquez, vecinos de Guadalix, verificado en la noche del veinte y dos de junio último, en cuya causa he acordado publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegando a noticia de dichas autoridades, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías, y prision de los delinquentes, remitiendo en sus casos unos y otras a mi disposicion, con toda seguridad y el conducto correspondiente, pues al efecto de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, les exhorto y requiero y de la mia les pido y suplico lo manden guardar y cumplir, quedando yo al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo a 11 de julio de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.— Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas de los caballos.

Unos de cinco años, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en la cruz de los hombros, blanco el labio superior, una cicatriz en cada una de las nalgas de mordedura de lobos. El otro caballo de seis años, seis cuartas de alzada, pelo negro, esquilada la crin del pescuezo y cola; tambien cicatrizada la nalga derecha, de la misma clase que el primero: uno y otro son capones.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. don Manuel de Ribó, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se sacan a la venta en publica subasta, varias partituras de ópera y demas papeles de música, que, pertenecientes al concurso de don Fernando Urries, existen en el Teatro Real: se admitirán todas las proposiciones que se hagan o presenten al Juzgado, o en el Estudio y Escribania del actuario, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto, segundo, dentro del término de 15 dias, que empezaran a correr y contarse desde el siguiente a la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Madrid trece de julio de mil ochocientos sesenta.—Sancha.—539.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y Escribania del número del que refrenda pende pleito a instancia del Promotor fiscal del mismo, en representacion de la Hacienda pública, sobre que se de-

clare perteneciente al Estado un censo reservativo de diez y seis mil cuatrocientos treinta reales y veinte maravedis de capital, impuesto sobre una casa sita en esta corte, calle del Lazo, números 5, 5 y 7 modernos, propia de don José Romero; en cuyos autos he dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a veinte y tres de junio de mil ochocientos sesenta. El señor don Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital: Habiendo visto estos autos, seguidos por el Promotor fiscal sobre que se declare mostrenco un censo de diez y seis mil cuatrocientos treinta reales y veinte maravedis de principal, que gravita sobre la casa calle del Lazo, de esta corte, señalada con los números 5, 5 y 7, en virtud de denuncia hecha al efecto:

Resultando, que denunciada como ruinoso una casa situada en la calle llamada anteriormente del Recodo, número 5, de la manzana cuatrocientas veinte, que parece pertenecía a la capellanía colativa fundada por María Martín Mugica, se mandó por el Juzgado de policía urbana proceder a la demolicion del edificio y a la venta en pública subasta del solar, cuyo producto liquido quedó reservado en favor del dueño que pudiese resultar de la propiedad referida:

Resultando de la certification expedida por la Contaduría de hipotecas de esta corte en virtud de mandamiento del Juzgado, que en aquella dependencia no existe antecedente alguno que pueda indicar ni aun dudosamente a quien pertenece el censo denunciado:

Resultando, que entablada por el Promotor fiscal la oportuna demanda, para que se declare como mostrenco el propio censo, se confirió traslado a los que se creyesen con derecho al mismo, y particularmente a los legítimos sucesores del presbítero don Rafael Garcia, que parece fué el último poseedor de la casa, del producto de cuya venta procede aquel, y que siendo ignorado el domicilio de los interesados, se les emplazó por edictos que se fijaron en los parajes públicos de costumbre, y se publicaron en la Gaceta de Gobierno, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte; primero por término de quince dias y despues por un segundo término de ocho, sin que compareciese persona alguna a usar de su derecho; por lo que se acordó que la sustanciacion sucesiva de los autos se entendiese en rebeldia con los estrados del Juzgado:

Considerando, que la ley de nueve de mayo de mil ochocientos treinta y cinco, en su artículo primero, declara que corresponden al Estado los bienes que estuviesen vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna:

Visto el artículo trece de la referida ley y el mil ciento noventa de la de enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, dije: Que debía de declarar y declaraba vacante y sin dueño conocido el censo reservativo redimible de diez y seis mil cuatrocientos treinta reales y veinte maravedis de principal impuesto sobre la casa sita en esta corte, calle del Lazo, señalada con los números 5, 5 y 7 de la manzana cuatrocientas veinte, y que como tal pertenece al Estado, con aplicacion a la estincion de la deuda pública: Y por esta su sentencia, que se publicará en la Gaceta de Gobierno, en el Boletín Oficial y en el Diario de Avisos de esta corte, así lo proveyo y mandó S. S., que firma, y yo el Escribano doy fé.—Luis Alarcon.—José Marin.

La sentencia anterior corresponde con su original de que da fé el infrascrito Escribano que refrenda y a que me remito, la cual se hace saber por medio del presente edicto a los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de julio de 1860.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S., José Marin.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Vicente Avello, Juez de paz, y encargado del despacho del de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se ha vuelto a señalar el día 1.º del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores al concurso de doña Isidora Sanz, con el objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a noticia de aquellos.—Caldeiro.—540.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Loeches.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia por este medio la vacante de Farmacéutico de esta villa. Al que lo sea se le abonarán por via de gratificacion ó residencia 2500 rs., pagados con la mayor exactitud, por trimestres, de los fondos de propios.

El pueblo consta de 170 vecinos, entre los cuales solo hay nueve verdaderamente pobres, y por tanto con ópcion a las medicinas que pudiesen necesitar mediante la gratificacion que queda mencionada. Es muy sano, y se halla situado a 4 leguas de Madrid, y de Alcalá de Henares y Arganda del Rey, respectivamente.

Los que deseen establecer aqui la expresada oficina, dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente que suscribe, en el preciso término de 20 dias, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Loeches 15 de julio de 1860.—El Alcalde presidente, Francisco Javier Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Emeletero Astola.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con cinco rs. diarios, de los fondos municipales, pagados por trimestres, y ademas 4600 rs. anuales a que asciende la rasura obligatoria del profesor y partos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 10 de agosto próximo, y la provision se hará con arreglo a la ley de sanidad vigente.

Pozuelo de Alarcon 16 de julio de 1860.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional de Coslada.

Habiendose hecho la mejora del 25 por 100 a las suertes de las tierras labrantías tituladas la Dehesilla números 2, 3, 7 y 8 de los propios de esta villa, en las que es participe tambien la Excm. señora Condesa viuda de Onate, sobre la cantidad de una fanega, un celemin y dos cuartillos de trigo é igual número de cebada, en que quedaron rematadas en la primera subasta por cada una fanega de tierra; y habiendo sido admitidas por los se-

ñores de este Ayuntamiento, acordaron señalar su segundo y último remate de las referidas suertes el dia cinco de agosto próximo, en su sala capitular, desde las diez hasta las doce de su mañana, en el cual se admitirán las pujas a la llana segun lo prevenido en el artículo 23 del reglamento de arriendos de propios de 16 de noviembre de 1853. Y para que llegue a noticia del público, se fija el presente.

Dado en Coslada a 16 de julio de 1860.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Bayo, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2228 1/2 fanegas de trigo.
- 2208 arrobas de harina de id.
- 3900 libras de pan cocido.
- 9965 arrobas de carbon.
- 112 vacas que componen 57.666 libras de peso.
- 615 carneros que hacen 14.959 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, a 14 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 30 a 32 cuartos libra.
- Jamon, de 100 a 110 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Acetate, de 74 a 78 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos de 30 a 40 rs. arrobas, y de 10 a 16 cuartos libras.
- Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Aroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jibon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 a 8 rs. arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva, de 20 a 22 reales fanega.
- Idem añeja, de 22 1/2 a 24 rs. id.
- Ajarroba, a 25 rs. id.
- Trigo vendido, 1451 fanegas.
- Quedan por vender 1783.

NOTA. Trigo trechel, 32 fanegas a 59 reales.

- Precio máximo, 49
- Idem mínimo, 39
- Idem medio, 45,52

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Juan de Sesto.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.